

clavos, y que las mujeres grandes podrían quedar como esclavas. Mandado ver en Consejo, éste consultó en 24 de marzo, que si habían quedado en Valencia algunos moriscos sería culpa del Virrey y se le daría la reprehensión mandada, y que en cuanto á los niños y mujeres, habiéndose consultado con tantas personas y publicado en Roma y todo el mundo, sería inconveniente mudar lo resuelto. La Junta de teólogos; en 3 de abril, ocupándose de si los moriscos de Aragón habían de llevarse sus hijos, dijo, que convendría mandar al Arzobispo de Zaragoza, y si no al Virrey, que, juntando las personas que se indican, diese su parecer, aunque la Junta anticipaba, que no debía permitirse que los padres se llevasen á los hijos que no tuviesen uso de razón, porque eran inocentes y bautizados.

En 17 de abril, desde Valladolid, se dictó Real decreto mandando declarar por bando en todos los Reinos, que los niños y niñas hijos de moriscos de Valencia no eran esclavos ni debía tratárseles como tales, sino como libres, pero que en consideración de la crianza y enseñanza, tenía Su Magestad por bien, que las personas que los tenían ó á quien se entregaran los criasen y enseñasen hasta que tuviesen doce años, y que de allí adelante sirviesen á las tales personas otros tantos años como los que ellos los hubiesen criado y enseñado en recompensa del trabajo y costa que habrían tenido en criarlos y enseñarlos. El Virrey participó, que los niños y niñas menores de siete años eran 1.832, y las personas que les criaban sentirían mucho que se les quitasen. El Consejo opinó en 17 de abril, que convenía se hiciese lo que estaba resuelto acerca de recoger y repartir estos niños entre los prelados de Castilla, nombrando persona que fuese á ponerlo en ejecución. Esta consulta y una carta del Patriarca fué pasada en 23 de abril á la Junta de teólogos, y en ella opinó el Padre Confesor, que debían expulsarse los mayores de siete años y quedarse los menores, á no ser que hubiera alguno muy pervertido; que se mirase en qué distritos y lugares se habían de repartir, sin cargar á los prelados la crianza y enseñanza, pareciéndole que los más apropósito

para la diligencia eran el Doctor Ancón religioso de Alcántara, y el cura de Hornachos de la de Santiago. El Padre Ricardo Haller, confesor de la Reina estuvo conforme. El Padre Fr. Francisco de Arriba, confesor de la Infanta, y el Padre maestro Fr. Josef González también concurrieron en lo mismo, si bien opinando, que los niños menores de siete años debían quedarse todos sin excepción alguna. Concluyó la Junta notando, que convenía averiguar los muchachos mayores de siete años que algunos soldados habían traído de Castilla y vendido como esclavos contra la declaración de Su Majestad. Además de lo resuelto en 17 de abril, se expidió carta por el Consejo Real en 30 del mismo en igual sentido; y S. M. desde Lerma á 31 de mayo mandó, que en el Reino de Valencia no quedase ningún morisco libre ni mujer mayor de siete años.

Así quedó realizada la expulsión de los moriscos españoles, sin atender á si eran jóvenes ó ancianos, dispuestos ó inútiles, culpables ó inocentes. La cuestión de la unidad política trajo en pos la necesidad de la unidad religiosa. La iniciaron los Reyes Católicos, trataron de realizarla el Emperador Carlos V y Felipe II y hubieron de retroceder ante sus consecuencias. Felipe III ejerciendo el poder por medio de favoritos hizo más fácil el poder religioso y político de la Corona. La guerra religiosa estaba viva contra la raza mora, y los sentimientos más dulces del alma se encontraron frente á frente de la cuestión política. Luchó la humanidad y la religión y salió esta vencedora. España perdió sus hijos más laboriosos; los hijos fueron separados del regazo de las madres y del cariño paterno; para ningún morisco hubo piedad ni misericordia; pero la unidad religiosa apareció radiante y esplendorosa en el cielo de España, y dichoso el país que es uno en todos sus grandes sentimientos.

Desde que la literatura histórica en España, al advenimiento de la casa de Francia al trono, perdió su sentido netamente nacional y se hizo francesa de todo punto, la expulsión de los moriscos ha sido uno de los temas que más se han explotado para desacreditar la política de la casa de

Austria. No ha habido argumento de un sagaz sentimentalismo que no se haya alegado para reprobar un hecho que fué una imposición apremiante de una dura necesidad. El proceso que se ha hecho en las antecedentes conferencias acerca de las relaciones de los pueblos y razas, durante el trascurso de cerca de tres siglos, basta para persuadir de que, divorciadas entre sí por diferencias de religión y de espíritu, que por ninguna de las dos partes se había de transigir jamás, quedaba vivo en todas las regiones donde los moriscos habitaban, unos elementos de perpetua disensión y discordia que sostenían en el corazón de la Península, perenne el fuego de la perturbación y perennes el peligro y la amenaza del desquite. Los enemigos del poder español tenían en estos elementos una materia contumaz, siempre dispuesta á introducir en la Península las inquietudes políticas, en medio de las cuales todos los esfuerzos del poder y de la buena administración se inutilizan. Franceses, argelinos, venecianos, turcos y todos los piratas de todas las lenguas habladas, encontraban principalmente en el reino de Valencia refugio para sus crímenes y asilo para secundar las intrigas pertinaces de los enemigos políticos. Quitó la expulsión estos medios á la causa hostil de los intereses de la casa real de Austria en España, y claro es que los que durante todo el siglo en que ocuparon el sόlido de Isabel I y de Fernando V, los dos primeros monarcas austriacos, Carlos V y Felipe II, anduvieron en una conspiración perpétua para producir tantas y tantas rebeldías, no habían de ver con buenos ojos el acto enérgico que en Valencia se realizó por la iniciativa de Felipe III y de su primer ministro el Duque de Lerma, y con el cual, terminó aquella larga serie de conflictos que llenó sobre todo el siglo xvi.

Los móriscos eran irreductibles. La patria tendía hacia una unidad moral que era el complemento de la unidad política, conseguido con la fusión de todas las coronas peninsulares y un elemento de contradicción tan poderoso como el que los moriscos representaban, no constituían ya una simple rémora ó un mero obstáculo difícil de allanar, sino

una imposibilidad absoluta para realizar el objeto hacia que tendía el movimiento unánime de la opinión nacional. Toda la dificultad consistía en la religión. El habla que parece otro signo esencial de nacionalidad, no constituyó entonces ni nunca un obstáculo tan invencible. Al Norte de España entonces, como ahora, se hablaba el eúscaro; al Este el lemosín con sus diversos dialectos catalán, mallorquín y valenciano; al Oeste el portugués, y los dialectos gallego y bable se extendían por importantes regiones de la monarquía. La misma diversidad de las instituciones jurídicas, así como los trajes y las costumbres peculiares á cada localidad, tampoco imponían una dificultad absoluta á la obra insigne de la unidad en la fe y en el espíritu nacional. Cada provincia conservaba sus trajes y sus hábitos tradicionales y cada antiguo estado un régimen político y jurídico enteramente distinto de los demás. Ninguna de estas diferencias creaba el problema permanente que con la religión sostenía á los moriscos en una situación de incesante acecho y desconfianza. Lo que se trabajó así por Carlos V como por Felipe II para reducirlos á la fe cristiana es indice. Pero todo fué en vano. Después de tres siglos de sumisión, los moriscos de la época de Felipe III mantenían el mismo espíritu de indisciplina que los primeros que fueron sometidos por las armas. Aceptaban su situación como un mal temporal y pasajero y jamás perdieron la esperanza, ni renunciaron á los medios, por los cuales creían poder alguna vez tomar la revancha, conquistar su independencia y pasar del papel de vasallaje al de señores.

No pudiendo condecorar á los moriscos con ningún signo de cultura, se ha ponderado lo que representaban como los brazos activos de la agricultura y de las artes en las comarcas donde habitaban. Es preciso padecer una oftalmía histórica recalitrante para sostener tan vulgar despropósito. Si los moriscos hubieran estado animados de cualquier clase de tendencias emprendedoras, ¿no se habrían tocado las óptimas consecuencias en las comarcas africanas donde fueron á albergarse? Allá se llevaron sus riquezas, sus gana-

dos y todo cuanto les correspondía. ¿Cómo fueron ineficaces para haber establecido en los feraces territorios del Africa aquellas grandes colonias agrícolas cuyo progreso habría sido la justificación del falso argumento que se ha hecho y la ignominia y la vergüenza de España? En las mismas regiones que los expulsos de la Península fueron entonces á habitar dos siglos más tarde, emigraciones hambrientas escapadas de la Península al rigor de sus desdichas, han creado el emporio de riqueza agrícola que convierte el antiguo bajalato de Orán cultivado por manos cristianas españolas en una de las provincias más florecientes de la Argelia y en una de las colonias que á su poseedora Francia sonríe con un porvenir de más risueñas esperanzas. Los expulsos del siglo XVII no supieron hacer nada de esto. En cuanto á los elementos agrícolas é industriales que arruinaron en la Península, según las crónicas de los filósofos sentimentalistas, son difíciles de apreciar por las censuras de los escritores que han juzgado de aquellos sucesos un siglo más tarde: faltan las estadísticas.

En lo que no cabe duda es en que aquel movimiento fue extremadamente popular por toda España. Las relaciones populares que de los accidentes de la expulsión se publicaron y que sustituían á la sazón á nuestro actual periodismo, son muchas. (*Relación verdadera de las causas que su Magestad a echo averiguar para hechar los moriscos de España y los vandos que se publicaron en el Reino de Andaluzia por el marques de San German; y de los moros que avia en Sevilla para levantarse. Çaragoça: por Lorenzo de Robles: 1611*). ¡El romance no se prodigó menos. Mas no bastando aquellas relaciones que daban escasa cuenta de un suceso que interesaba á cada español con la fe y el patriotismo que era entonces el rasgo preeminente de nuestro pueblo, los literatos y los historiadores diéronse á escribir otra multitud de libros, que hoy constituyen para los doctos la curiosa bibliografía de la expulsión. La primera de estas relaciones se publicó en latín por el P. Fray Jaime Bleda en Valencia en 1610. (*Defensio fidei in causa neophytorum siue morischerum regni Valentiae totiusque Hispaniae*). El portugués

Fray Melchor de Fonseca, el mismo año dió en Roma la primera edición de su *Relacion de lo que passó en la expulsion de los moriscos del reyno de Valencia*. De 1610 á 1612 se hicieron tres ediciones castellanas de esta obra en la capital del orbe católico y en 1611 la tradujo al italiano Cosme Gaci. (*Del giusto scacciamento de moreschi di Spagna*: Roma: por Bartholomeo Zannuti: 1611). En Huesca, Pedro Aznar Cardona escribió en 1612 y dió á la estampa en las prensas de Pedro Catalá la *Expulsión justificada de los moriscos españoles y suma de las excelencias cristianas de nuestro rey D. Felipe III de este nombre*; y lo propio hizo en Barcelona Fr. Blas Verdú con su trabajo: *De la expulsión de los moriscos*. Y antes que en 1613 el P. Fray Marcos de Guadalajara y Xavierre publicara en Pamplona la *Memorable expulsión y justísimo destierro de los moros en España*; y en 1614 su *Provisión y destierro de los moriscos de Castilla hasta el valle del Ricote*, D. Antonio del Corral y Rojas, caballero del hábito de Santiago, capitán y sargento mayor de Valladolid y su partido, Palencia y su obispado, dió á luz en Valladolid, casa de Diego Fernández de Córdoba y Oviedo en 1613, la *Relación de la rebelión y expulsión de los moriscos de Valencia*, de que certificó D. Alvaro Pimentel, general que fué de la Goleta por mandado de S. M. cathólica de Felipe II que «halló en ella ser relación muy acertada y »provechosa para la disciplina militar con declaración de »puntos tocante á ella y buena razón de Estado muy necesarios, en que Corral mostraba su mucha experiencia y »observación de lo que había visto en los años que sirvió »á S. M. en los Estados de Flandes y reino de Francia»; añadiendo el maestre general de Campo y Consejero de Guerra, D. Agustín Messía, que Corral había tratado el asunto en su relación «con puntualidad y verdad, como »quien se halló en todo lo que allí se ofreció, sirviendo el »oficio de teniente de maestre de campo general». Y Juan Ripoll escribió en el mismo año 1613 y publicó en Pamplona, el *Diálogo de consuelo por la expulsión de los moriscos de España*. ¿Cómo podían multiplicarse en pocos años y por tan distintas provincias, tantos libros sobre una misma materia

y por personas del carácter de D. Antonio del Corral y Rojas, sin que este hecho respondiera á un gran interés y á una viva espectación en toda la opinión pública de España y aun del mundo?

La poesía docta no fué menos fecunda. En 1610 publicó en Valencia en casa de Pedro Patricio Mey, su poema de la *Expulsión de los moriscos de España por la S. C. R. Majestad del rey D. Phelippe tercero nuestro señor*, Gaspar Aguilar, uno de los miembros de la Academia de los Nocturnos. Dos años más tarde, en 1612, otro caballero portugués, Juan Méndez de Vasconcelos, imprimía en Madrid, casa de Alonso Martin, su *Liga deshecha por la expulsión de los moriscos de los reinos de España*; así en los preliminares de estos dos libros como en el del P. Guadalajara, entonaron los himnos líricos en elogio de aquel suceso, el Conde de Buñol, don Gaspar de Mercader; D. Alvaro y D. Diego Vich; D. Cristóbal Sanz de la Losa; el canónigo D. Luis Juan Fababuix; D. Carlos Boil, señor de Masamagrell; Jerónimo de León, Mosén Lorenzo Asoriz; José Calatayud y Roca; D. Luis Cavaller; Vicente Pablo Tristán; Mosen Jerónimo Martínez de la Vega; D. Antonio Coloma, Conde de Elda; Vicente Mariner de Alagón; el Doctor Felipe Corvino; Mosen Miguel Antolin; Fray Juan de Mayorga; D. Juan Abad; Antonio de Sequeira de Brito; Jerónimo Jimenez de Aragón; D. Juan Portocarrero; D. Juan de Feriol; D. Jerónimo Gómez de Montalvo; el Lic. Jerónimo Fernández de León; D. Fernando de Becerra de Zuazo; Doña María Hürtado; D. Luis Carrillo de Sotomayor; el Lic. Miguel de Silveyra; el Dr. Cristobal Suarez de Figueroa; Alonso Jerónimo de Salas Barbadillo; Luis Díaz de Aux; Valerio Fortunato de Agreda; D. Monserrat José de Cruilles, caballero del hábito de Montesa; D. Francisco de Villarrasa; el maestro Francisco Novella; el licenciado Francisco Cros; Abdón Senén Clavell; el licenciado Jacinto Navarro; Vicente Pablo Tristán del Pinillo; José Giner; Jacinto Alonso de Maluenda y otros muchos que harían esta lista interminable.

¿Qué decían estos poetas? Así se expresaba, por ejemplo, Miguel de Silveira:

Llegó, señor, el tiempo en cuya mano
Se dan las vuestras de victorias llenas,
Que expulsando reliquias agarenas
Cerrais las puertas del bifronte fano.

Cristóbal Suárez de Figueroa decía á su vez:

Mientras soberbio osar la ofensa trata
Del español que es de milicia norte;
Mientras ordena que sus glorias corte
Un falso moro y un pérfido pirata;
De su imperio las águilas desata
Anfitrite, y elige por consorte,
Al tremendo, al horrisono Mavorte
Que el humano espirar feroz remata.
Cual rayo apenas uno y otro asoma,
Cuando el poder del ínclito monarca
Postrados deja entrambos enemigos.
Ardió Lutero y feneció Mahoma.

En unos brillantes tercetos de D. Diego Vich, caballero del hábito de Alcántara, se hallan estos pasajes:

Tu nombre excelso, generosa España,
Siempre fué dilatado y extendido
En cuanto el sol alumbra y el mar baña.

Donde las letras y armas resplandecen
Has sido siempre en ellas admirable;
Y tanto en la virtud tus hijos crecen,
Que en todo el mundo de tu nombre solo
Tiemblan los de más fama y se estremecen.

No hay oculto lugar de polo á polo,
Donde no sea el español gallardo
Un monte invicto y un sagrado Apolo.

*Pero con ser su espada tan famosa
Jamás pudo acabar de tantos años,
De cortar la cabeza vigorosa,
De una hidra cruel, que con engaños
De nuevo producía mil cabezas
Causando nuevo horror y nuevos daños.*

Que fué del otomano eterno espanto
 Con la grandeza de su pecho solo (1):
 Ya vió subir al contrapuesto polo
 Por los celajes del celeste manto
 Al fénix de su fama, cuyo canto
 Fué y principio tuvo en el Pactolo.
 Ya vió el alfanje del alarbe fiero
 Postrado ante el blasón del fuerte escudo
 Dó está su fama para siempre escrita;
 Y ahora el gran Felipe va el tercero
 Que siéndolo entre Dios y España pudo
 De ella sacar á esta nación maldita.

Todavía ha de sernos permitido apurar un poco más la materia, transcribiendo otros tres sonetos al mismo rey. Sea el primero el de Mosén Lorenzo Asoris, que dice:

Celebre por el mundo toda España
 El valor de ese brazo victorioso,
 Que fué para rendir más poderoso
 Que de la muerte la fatal guadaña.
 Borre el tiempo veloz cualquiera hazaña.
 De César y Pompeyo valeroso,
 Pues tú de mayor honra codicioso
 Echaste al moro con astucia y maña.
 De mil estrellas relumbrantes, bellas,
 Te corones ¡oh rey! por tiempo largo
 Y humilde el orbe postre sus rodillas;
 Tus hazañas, que exceden las estrellas,
 La Fama el publicarlas tome á cargo
 Como tomó Aguilar el escribillas.

Vicente Pablo Tristán, se explicaba así:

Del tronco fértil de la antigua España
 Las ramas secas, gran Felipe agosto,
 Cortáis con brazo varonil, robusto.
 Con gran destreza y con prudencia extraña.
 El cielo aprueba tan heroica hazaña
 El suelo la engrandece con gran gusto,
 Desde el príncipe noble, como es justo,
 Hasta el pastor que habita en su cabaña.
 Con esto se eternice vuestra suerte,
 Porque imitáis á Dios con tanto celo
 Cuanto descubre un hecho tan famoso.

(1) Alude á la sujeción de los moriscos de la Alpujarra y á la victoria de Lepanto bajo el reinado de Felipe II.

*Pues, pudiéndole al moro dar la muerte,
Con sus bienes lo echáis; mostrando al suelo
Que si en todo sois justo, sois piadoso.*

Por último, Mosén Jerónimo Martínez de la Vega, escribía:

Abierto el ancho pecho generoso *
Que hasta al inculto bárbaro perdona,
Las alas del amor que su fe abona
Tiene el Águila-Cárlos victorioso.
Y de salvar las vidas codicioso
A huérfanos polluelos se aficiona;
Manifiesta su fe, su amor pregona,
Y hasta con los crueles es piadoso.
Mas vos de Carlos-Aguila el heredero
Procuráis inquirir, si el sol se inclina
La sucesión de aquellos, ó si afloja,
*Y viendo que esta casta adúlterina
De la fe dada á Carlos degenera
Vuestro poder del nido les arroja.*

Hemos estado prolijos en estas citas, que á no temer que el lector caiga en el escollo del cansancio, se pudieran multiplicar bastante. Pero con las que aquí se consignan sirven para demostrar dos cosas: es la primera, que el sentimiento público de toda España, en sus diversas clases sociales, estaba del lado del Rey y de los ministros que tomaron aquella determinación: es la segunda, que ésta no era una opinión impuesta por artificios é intereses equívocos; que la conciencia general del país estaba bien ilustrada acerca del triste papel que los moriscos desempeñaban en el desenvolvimiento de nuestra historia, y que el sentimiento general que aplaudió la expulsión, no era el resultado de la ceguedad de ningún fanatismo, sino la plena convicción razonada de que el problema que se encarnaba en la presencia de aquella raza irreductible en nuestro suelo, había llegado á ser irresoluble después de frustrados tantos ensayos benignos para someterla. Fué la expulsión, por lo tanto, un acto nacional, y hoy mismo los que en presencia de tantos documentos y testimonios juzguen la cuestión con desapasionamiento, no podrán menos de convenir con nosotros

en que fué la expulsión la providencia política más acertada del reinado no largo de Felipe III.

Ahora conocidos los hechos y rectificada la historia de la expulsión de los moriscos españoles, sólo resta para terminar, discutir tres puntos importantes: 1.^o Perjuicios que originó la expulsión de los moriscos españoles: 2.^o Cómo se remediaron los daños causados por la expulsión: 3.^o Cuáles fueron sus consecuencias económicas y político-religiosas.

Partiré siempre en todas mis afirmaciones de documentos fehacientes: no fiaré nada á la fantasía y por eso estas conferencias resultan tan pálidas y desaliñadas, porque no es posible más que á los grandes talentos atraerse la atención del auditorio con sus maravillosas narraciones, y debiendo yo presentar hechos, cifras, fechas, nombres y relatos de cosas materiales, que tan poco se prestan á complacer la imaginación, y hasta curiosidad de los que me escuchan, tengo forzosamente que ser poco agradable á mis oyentes.

Los perjuicios causados por la expulsión están claramente determinados. El primer perjudicado fué el Real patrimonio, sobre todo en el Reino de Valencia, porque desde la conquista, si bien se habían repartido entre los caballeros que á ella ayudaron, la mayor parte de las tierras, gran parte se había reservado el Rey, y todas las tierras no repartidas eran del dominio real. Además ninguno tenía el derecho de conceder el agua como fuerza motriz y por consecuencia el establecimiento de molinos y otra porción de utilidades constituían una gran fortuna. Así es, que al leer, al que con más extensión ha tratado esta cuestión de los derechos del Real Patrimonio, Branchard, se ve demostrado de relevante manera, que el Real Patrimonio fué el que más perjuicios sufrió, porque no sólo dejó de cobrar lo que los moriscos pagaban á los Señores, sino que éstos, por virtud de las transacciones que habían hecho con la Corona y por los ofrecimientos de que se quedarían con los bienes de los moriscos, desde que éstos se marcharon de España, se negaron á pagar al Real Patrimonio todas las gabelas y todos los derechos que imponía el Patrimonio á los Señores.

Está demostrado, pues, que el Real Patrimonio fué uno de los que más sintieron los perjuicios causados por la expulsión.

Los experimentó también la misma Inquisición de Valencia porque según documento inédito, (1) dicho tribunal formó una memoria de los censales que se le respondían y de otras cosas en que había tenido notable pérdida después de la expulsión de los moriscos y de lo que se le adeudaba hasta todo el año de 1614. Le respondían censales los pueblos de Vall de Uxó, Novelda, Llosa de Almenara, Vall de Slida; las villas de Elda, Petres y Salinas, Anna y Gandía; la universidad de Buñol; la aljama del arrabal de Oliva, aunque todas las aljamas de los moriscos pagaban anualmente por la concordia 2.500 libras que se perdieron por la expulsión; y varios particulares, entre ellos el Conde de Oliva. Todos los mencionados derechos representaban una renta de 17.679 libras valencianas, ó sean 265.185 reales que capitalizados al 5 por 100 forman una suma de 5.333.000 reales que desde luego dejó de percibir la Inquisición de Valencia. Punto fué este que preocupó al Consejo de Estado, elevando consulta en 27 de agosto de 1610 sobre la quiebra de la Hacienda de las Inquisiciones de Aragón y Valencia de resultas de la expulsión de los moriscos (2) y que dió ocasión á que en 9 de marzo de 1611 el Secretario del Rey D. Antonio de Aróstegui, redactase una nota expresiva de la cantidad señalada por Felipe III á la Inquisición de Aragón por lo que había perdido con la expulsión de los moriscos (3). Los que deseen realizar más profundos estudios acerca del hecho que motiva estas conferencias, deben consultar los innumerables manuscritos españoles que conserva el Museo Británico y ha organizado el sabio español D. Pascual Gayangos, y el *Catalogue des Manuscrits espagnols de la Bibliothèque Nationale de Paris*, por M. Alfred Morel Fatio. Première livraison. Imprimerie nationale, 1881.

(1) *Archivo General Central.—Inquisición de Valencia.—Legajo 604.*

(2) *Museo Británico.—Tom. 2.º, pág. 219.—Eg. 1511. 51 f. 316.*

(3) *Museo Británico.—Tom. 2.º, pág. 219.—Eg. 1511. 54 f. 321.*

El mismo resultado ofrece otro documento que es la *Relación de todos los bienes de moriscos que quedaron en Aragón para el patrimonio de S. M.* y de la forma que se ha dispuesto dellos, suscritas por D. Agustín Villanueva en 7 de enero de 1613 (1). De este documento resulta, que el valor de los bienes de los moriscos de Aragón, importaban 471.533 libras y cinco sueldos, de las cuales se dieron á la Inquisición del reino, por las pérdidas de la expulsión, 49.188 libras con que podría comprar á razón de 20.000 el millar 24.524 reales de renta. También se abonó de estos bienes una buena parte á los señores directos de los censos perpétuos y se invirtió otra en poblar el barrio de San Juan de la ciudad de Borja y el lugar de Torroles que estaba todo despoblado y se dió á los nuevos pobladores bienes por valor de libras 84.949 y ocho sueldos, debiendo pagar censo á S. M.

Verdaderamente el mayor perjuicio lo sufrieron los Barones y Señores de vasallos moriscos, cuyos pueblos quedaron despoblados. Los nobles á quienes se había ofrecido que se consolidaría el dominio útil con el directo de todas las fincas que fueron de los moriscos, recibieron muchos bienes de los moriscos y aunque se les obligó á repoblar los lugares abandonados, y no pudieron realizarlo, acudieron al Rey; y en 1614 los títulos, Barones y dueños de lugares de moriscos, vinieron á lo que pudiéramos llamar una concordia, después de nombrar comisionados para que arreglaran los términos de transacción y de indemnización. Y con efecto, existe un extenso documento en el que se enumeran todos los nobles que fueron perjudicados, expresando aquellos á quienes se concede indemnización y aquellos á quienes se les niega, por no haber sufrido daño ó porque ya se habían indemnizado convenientemente; y este documento importante, revela que si bién algunos sacaron provecho de esta concordia, otros quedaron sujetos á meras pensiones alimenticias que el Monarca convino en darles

(1) *Biblioteca Nacional.*—Ms. M. V. 19.

por vía de indemnización. Los perjuicios, pues, fueron evidentes (1).

(1) *Assiento de las casas de los Titulos, Barones y dueños do los lugares que por la expulsión de los Moriscos del Reyno de Valencia, quedaron despo- blados.*

Las casas de los Barones y dueños de lugares que recibieron daño en el reino de Valencia por la expulsión de los moriscos, reclamaron indemnización, y habiendo nombrado Comisario Regio al Regente D. Salvador Fontanet, éste giró una visita y por su resultado se dictó en Madrid la Real Cédula de 9 de Junio de 1614, dirigida al Marqués de Caracena Capitán general de Valencia, trasladándole lo que habia resultado por consulta de la Junta. De su extracto resultan los siguientes datos:

El Conde de Elda.
D. Felipe Boyl.
D. Lucas Malferit.

En cuanto al primero, mandó S. M. que en cierto caso pudiesen los acreedores y censalistas ejecutar á los nuevos pobladores de las villas y universidades del Conde de Elda y los bienes de los moriscos obligados á los censales.

Respecto de Boyl señor de Manises y Malferit señor de Ayelo, los censalistas no cobrarían sino á 20.000 el millar.

Las casas para las que pareció á S. M. que era remedio suficiente reducir á 20.000 el millar los censales que respondian sobre sus lugares que fueron de moriscos y los de bitorios con responsion de interes; y que la de los violarios y responsiones anuas perpetuas, ó a una ó mas vidas, fuese á la cuarta parte menos de lo que solian pagarse, sin que hubiese necesidad de señalar á los dueños alimentos algunos de las rentas de los mismos lugares, eran las siguientes:

Varias casas.

La del Conde de Carlet. Las de D. Vicente y D. Francisco Belvis padre y hijo, cuyos se dicen ser los lugares de Belgida y Bellus. La de D. Pedro Centellas y Borja, cuya se dice ser la Valle Cofrentes. La de D. Francisco Marrades, cuyo se dice ser el lugar de Cellent. La de Juan Luis Ferriol, cuyo se dice ser el lugar de Estubeny. La del Conde de Ana. La de D. Luis de Rocafull, cuyo se dice ser el lugar de Alfarrazi. La del Conde de Buñol. La de Don Miguel Salvador, cuyo se dice ser el lugar de Antella. La de los marqueses de Ariza, cuyo se dice ser el lugar de Cotes. La de D. Alonso de Villaragut, cuyos se dicen ser los lugares de Olocau y otros. La del Almirante de Aragon, cuyo dice ser el lugar de Benidoleig. El Monasterio de San Miguel de los Reyes cuanto á los censales que responde por los lugares de Abad y Torreta. La de D. Juan Fajardo y Mendoça, cuyos se dicen ser los lugares de Polop y Benidorm. La de Gaspar Tallada, cuyo se dice ser el lugar de Barcheta. La de Nicolana Sapena y Viues, cuyo se dice ser el lugar de Pamies. La de D. Cristobal Muñoz y Funes, cuyos se dicen ser los lugares de Ayodar y otros. La de

Pero, ¿cómo se repoblaron aquellos lugares? Esta es una cuestión que necesitaría para su desenvolvimiento mayor espacio que el de una conferencia.

Cuando un terreno sin condiciones se abandona, es difícil repoblarlo; pero en un país donde la cosecha es continua porque allí no falta ni sol, ni abono, ni agua, con estos tres elementos no podían abandonarse aquellos lugares sin

D. Jusepe y D.^a Ursola Carroz, cuyo se dice ser el lugar de San Juan de las Enouas. La de Landomia Garcia y Mata, cuyo se dice ser el lugar de Tozalet. La de D. Miguel de Milla, cuyo se dice ser el lugar de Mazalanes. La de la Condesa de Alaquaz, cuyo se dice ser el lugar de Bolbait. La de D. Diego Fenollet, cuyo se dice ser el lugar de Genoves, y los lugares de moriscos que fueron del Conde de Villalonga. La de D. Francisco Crespi de Valdaura, cuyos se dicen ser los lugares de Sumacarcer, y la Alcudia dels Crespins. La de D. Jaime Perpiña, cuyo se dice ser el lugar de Mirasflor. La de Pedro Monge de Gandia, su mujer, y otros cuyo se dice ser el lugar de la Alcudia dels Tamarits. Y la de D. Cristoval Despuig, cuyos se dicen ser los lugares de Alcantara, y otros que eran de moriscos.

Marques de
Aytona.
Miguel Gerónimo
Perñusa. Y D.
Diego Vi-
que.

D. Bernardo
VillarigCar-
rrox. Doña
Isabel y D.^a
María Za-
pata y Mer-
cader. Y el
Monasterio
delas Fuen-
tes de Car-
tuxa.

D. Baltasar
de Monpa-
lau.

Vizcondesa
de Chelva
y Conde de
Sinarcas.

En cuanto á estas casas S. M. ordenó, que desde luego se redujesen los censales y debitorios al mismo fuero de 20.000 el millar y los violarios y resposiones anuas perpetuas ó á una ó mas vidas á la cuarta parte menos de la que solian pagar, sin señalarles por agora cosa alguna de alimentos pero quédales la puerta abierta para poderlos pedir después por justicia.

Respecto de otras casas aunque sus lugares estaban censidos á los moriscos sin que les pagasen particion de frutos, como los pagaban ahora los nuevos pobladores, redujo S. M. al mismo fuero de 20.000 el millar sus censales y debitorios y á la cuarta parte menos los violarios y otras prestaciones ánuas y tuvo por justo que se pagasen á la misma razon los censales de las aljamas sin que les hubiesen de señalar tampoco alimentos.

Se dispuso pudiera ejecutarse la casa que poseia en la calle de San Vicente en Valencia. Y en cuanto á los lugares de Gestalgar, Sanz y Sot de Chera mandó pagar los censales y cargos á 20.000 el millar, sacando esto de lo que procediere del arrendamiento ó secuestro de los frutos de cada uno de ellos.

Respecto de los lugares de Beniarbeig, Beniomer y Benicadim que estaban poblados de moriscos y del de Paiporta que era de cristianos viejos y de otras propiedades, que se redujesen al dicho fuero de 20.000 el millar todos

ser inmediatamente repoblados, no en veinticuatro horas pero sí con la prontitud que aconseja una inmediata recompensa. De los Pirineos bajaron ocho mil pobladores; siete mil fueron de Cataluña; y las cifras del Archivo de la casa de Osuna prueban, que fué aumentando de año en año el importe de las rentas hasta quedar saldado su déficit en plazo no muy largo, en plazo que dista no mucho de la fecha

los censales cargados sobre los dichos lugares de moriscos y todos los que la propia Vizcondesa se habia cargado sobre sus bienes; y que los demas se pagasen por entero, sin tasarle alimentos.

D. Juan Villarrasa.

Poseia los lugares de Albalat y Segart y se redujeron al mismo tipo sin tasarle alimentos.

D. Jaime Ferrer.

Poseia el lugar de Sot y la mitad del de Cuartel, y se ordenó reducir al indicado tipo los dichos lugares que fueron poblados de moriscos y los demas pagase por entero sin señalarle alimentos.

D.^a Ana Ferrer y Despuig.

Poseia el lugar de la Granja que tambien fue de moriscos y los censales se redujeron al mismo fuero y que se pagasen rata por cantidad del precio del arrendamiento de aquel lugar sin asignarle alimentos.

D. Diego Vives y Mercader.

Los censales á que estaba obligado el lugar de Gestalcamp se redujeron al mismo tipo, y atento que el hordo del dicho lugar era de la aljama, fuesen pagados del valor del los censales cargados sobre la misma aljama, salvo á Don Diego el censo que sobre el dicho horno le respondían los moriscos y no se le tasaron alimentos.

D. Antonio Boyl de Arenós.

Se mando reducir al mismo tipo todos los censales cargados sobre el lugar de Borriol, pagando los de la aljama á la misma razon en cuanto bastaren las regalías que eran propias della y no se le tasaron alimentos.

D. Francisco Maça de Rocamora y D.^a Isabel Vallebrera y de Maça. Duque de Cardona.

Poseian la villa de Novelda y otros lugares que fueron poblados de moriscos y se redujo al mismo tipo sin señalarles alimentos.

Por los censales que respondian los lugares de Benagual, la Puebla, Paterna y Xeldo, Valle de Uxo, Desllida y otros que fueron poblados de moriscos, se redujo al mismo fuero, mandando que los acreedores fuesen pagados rata por cantidad en cuanto bastaren y no se señalaron alimentos.

D. Miguel Valterra.

En cuanto a la Baronía de Torrestorres se redujeron los censales a la misma razon mandando arrendarla. Si quisiere quedarse con las massadas que dejaron los moriscos en el término de Algimia, se le dejen por el tanto, tomando él lo que rentaren en descargo de sus alimentos. Los censales cargados sobre los lugares de Aljimia y Alfara que fueron

de la concordia de mil seiscientos catorce, en que tuvo lugar el acuerdo de la indemnización pactado entre la Corona y los nobles valencianos.

Pero ahora entremos en la determinación de otro guarismo, porque una de las cosas que más llaman la atención en este asunto, es la diversidad del número de expulsos que fijan los autores. Navarrete en su obra *Conservación de Mo-*

poblados de moriscos se redujeron al mismo tipo. Y atento que esta universidad de Torrestorres que era cabeza de la Baronia y antes de la expulsión era ya población de cristianos viejos, se había cargado algunos censales juntamente con las aljamas de Aljimia y Alfara que eran de moriscos, quiso S. M. que se guardase cierta forma especial de pago que se indica.

Conde del
Castellar.

Todos sus lugares estaban poblados de moriscos, y en Bicornp Quesa y Benedriz donde se rebelaron sus vasallos al tiempo de su expulsión quemándole un castillo y casa que allí tenía nueva y de mucho valor y echando á perder cuanto en ella hallaron con fuego, robos y de otras maneras, y haciendo otras muchas insolencias, se mandó reducir los censales al mismo tipo arrendando todos sus lugares ó de lo contrario secuestrándolos y dándole al Conde anualmente dos mil ducados para alimentos.

D. Juan Rotla.

El lugar de Rotla se llamaba la Alcudia blanca y se adoptó la misma resolución anterior, señalando á D. Juan 400 libras al año para alimentos.

D.^a Beatriz
de Borja.

La misma resolución se adoptó respecto del lugar de Castelnou señalándola 600 libras anuales para alimentos.

D. Vicente
Mercader y
D.^a María
Belvis.

Los censales sobre los lugares de Terrateig y Colata que fueron poblados de moriscos, se redujeron á 20.000 el millar arrendados ó secuestrados, dando á cada uno 300 libras anuales y lo demas se repartiese entre los acreedores reta por cantidad.

Don Juan
Duarte.

Lo mismo se acordó respecto de los lugares de Cella y Milarrosa en el marquesado de Denia, señalándole 300 libras al año para alimentos.

D. Francis-
co Sanz.

El mismo acuerdo recayó respecto del lugar de Benimexis, señalándole de alimentos 400 libras.

D. Miguel
Belvis.

Se adoptó otro acuerdo igual en cuanto al lugar de Benisuera, con 120 libras por alimentos.

D. Vicente
Ferrer.

Se resolvió lo mismo del lugar de Daimus en el ducado de Gandia con alimento de 250 libras.

Marqués de
Quirra.

Se hizo la misma reducción por el estado en que quedaban los lugares de moriscos que el Marqués poseía como dueño de Nules o por otros títulos señalándole alimentos por 600 libras anuales.

narquia, haciendo cálculo sobre cálculo la determina nada menos que en tres millones: Llorente en su *Historia crítica de la Inquisición* la supone en un millón: Sabau en sus *Tablas cronológicas* lo estima también en un millón: Peñaranda en su *Sistema político y económico*, en 900.000; Janer en su *Tratado de la condición social de los moriscos*, en 600.000: Escolano en su *Historia de Valencia*, en 600.000 y la misma cifra acep-

Conde del Real. En atención á la ruina con que su casa habia quedado despues de la expulsion, se redujeron los censales al mismo fuero, señalandole de alimentos 2.000 ducados anuales.

Marques de Guadalest. Se aplicó á sus lugares la misma reduccion, mandando arrendarlos todos y se declaró, que la partida de tierra llamada la Pinella que poseyeron algunos moriscos particulares del lugar de Ondara, no se le debia quitar al Duque de Lerma que se habia apoderado de ella.

Duque de Gandía Les acordó la misma reduccion de censales y les señaló 8.000 ducados al año de alimentos con ciertas condiciones. Se hace constar que cuando llegó el Regente Fontanet á Gandía no estaba poblado el lugar de Xaraco; que se habian dejado á propósito por el Duque despoblados algunos lugares; que en el Marquesado de Lombay habia quedado despoblado Alédua cuyas tierras se habian repartido entre los del lugar de Catadau. En cada lugar de los dichos estados no podia haber por cada veinte vecinos mas que un terrateniente. El Duque ó sus procuradores habian dispuesto de algunas carnicerías, tiendas y otras regalías que eran de los moriscos de los arrabales de Gandía y Oliva en favor de las Universidades de las dichas villas, y concedido á su Secretario Velazquez cierta agua de riego del lugar de la Alqueria de la Condesa, y se ordenó el arriendo de las primeras y la nulidad de las segundas.

Marqués de Navarrés y Conde de Almenara. El primero que poseia el estado de Navarres por la casa de Borja y el segundo por la de Próxida, pidieron reduccion por lo de Almenara de los cargos y censales del lugar de la Llosa que era poblacion de moriscos y S. M. mandó pagarse por entero los cargos a que estaba obligado como dueño de este lugar. En cuanto á los censales del Marquesado se hizo la misma reduccion, prorataendo entre los acreedores lo que produjere el arrendamiento ó en su caso el secuestro.

D. Ramón de Rocafull En cuanto al lugar de Albatera, que no pretendia reduccion alguna de censales propios ni de la aljama sino de los particulares moriscos expelidos sus vasallos, entendia S. M., que quedaba bastante provehido con lo resuelto en general sobre la paga de estos censales de particulares.

Juan Anto- Respecto del lugar de Llanzol, no resultó cosa que obli-

tan Soria en el *Tratado de la tasa del pan*, Guadalupe en su *Memorable expulsión* y Aznar en su *Expulsión justificada*. Moncada en su *Restauración justificada* y Sempere en su *Biblioteca española económica política* rebajan la cifra á 400.000. Bleda aun la disminuye en la *Historia de la expulsión* á 340.672; Peñalosa en las *Cinco excelencias* á 310.000; y Salazar de Mendoza en sus *Dignidades de Castilla* á 300.000.

- nio Torrelas. gase á reducir los censales á mas de á 16 dineros por libra que es á razon de 15.000 el millar, en caso que hubiese algunos á mayor fuero, como los solia haber en aquella parte del reino.
- Vicente de Assion. Tampoco en cuanto al lugar de Berfull se redujeron los censales de la aljama de que él se habia encargado en la poblacion á razon de 20.000 el millar.
- Dj Juan Sanz En respecto del de Sorio se redujeron los censales al mismo tipo.
- D. Diego de Orensey Manrique. Sedeniega el asiento. Se mandó poblar de nuevo el lugar de Otanell que estaba en püesto aspero y muy cargado desde antes de la expulsión— Respecto del Marques de Albaida=De D. Pedro de Ixar cuyos se dicen ser los lugares de Jalon, Gata y otros=De D. Alonso de Piña Olim D. Enrique Tallada cuyo se dice ser el lugar de Novelle=El Monasterio de San Miguel de los Reyes por los lugares de Benimamet y Fraga=De Alonso de Castro y de D.^a Ana Sanz su mujer cuyo se dice ser el lugar de Anahuir =Del Marqués de Terranova cuyos se dicen ser los lugares de Picasent, Pinet y Benicolet. Y mandó S. M. se depositasen en la tabla de Valencia todas las entradas de establecimientos y precios de ventas.
- Recibieron beneficio. D. Luis Ferrer de Proxida por el lugar de Cuart que poseia cerca de Murviedro y fué poblado de moriscos.—Fabian Esllava y Cucalon por los lugares de Carce y Carrica que tambien fueron poblados de moriscos.—El Conde de Concentaina por los lugares de Muro que fueron de moriscos.—Y D. Galcerán Carroz era el que mas habia ganado en la nueva poblacion por el lugar de Toga que poseia.
- D. Juan Paillás. La baronía de Cortes recibió notabilísimos daños por haberse alzado en aquella parte los moriscos y haber sido forzoso embiar á ella el exercito de S. M., el cual se hubo de alojar en el mismo lugar de Cortes, de que resultó quedar derribadas é inhabitables las casas, las arboledas cortadas y quemadas y destrozada mucha parte y casi toda la hacienda del dicho D. Juan, no teniendo otra, particularmente las yeguas y ganado que alli tenia. Se redujeron los censales á 20.000 el millar y se mando a los tribunales no le ejecutasen por deudas propias suyas hasta que se poblase

Por consiguiente, en unas cifras que varían desde trescientos mil hasta tres millones, es difícil determinar qué cantidad de moriscos españoles fueron expulsados en 1609. Sin embargo, yo me permito aventurar una cifra. De Valencia según datos oficiales, salieron más de 15.000; de Andalucía 80.000; de las Castillas, Mancha y Extremadura, 64.000; de Aragón, 64.000; de Cataluña, 50.000; del Campo de Calatrava, 6.000; de Murcia, 15.000; y del valle del Ricote, 2.500: total, 467.500. Como estos son datos fehacientes sacados de los documentos, me parece que no es exagerado calcular la cifra de quinientos mil, cuando resulta consignado en algunas de las manifestaciones que los mismos mo-

la baronía. De las tierras de realengo se le dieron 4.000 ducados, y sobre la baylia general se le hizo merced de 300 libras de renta de por vida.

Lugar de Petrés.

Habia sido poblado de moriscos y S. M. aprobó los capitulos de nueva poblacion.

Arrabal de Segorbe.

S. M. se reservo las iglesias olim mezquitas y las obras pias y de pobres. Tambien se reservo la carniceria y las tiendas que eran de la aljama. El lugar de Nabajas estaba poblado por moriscos. Antes de la expulsion no producía nada pero despues produjo 286 cahices y dos barchillas de trigo y 1.400 libras en dinero; los censos de las algarrobas que eran de mucha consideracion; la décima parte de los frutos que se cogieran en las tierras del monte que eran muchisimas; y se cobraria lo que montasen las tiendas y carnicerías.

Y por si algunas de estas resoluciones se encontraren con los fueros del dicho reino de Valencia, ofreció S. M. que en las primeras cortes generales que celebrara á los del dicho reino, confirmaria en cuanto fuese menester, con su autoridad real, todo lo que en estos casos está dispuesto; y procuraria que lo consintiesen los estamentos de las mismas cortes de manera que de todo se hiciese fuero general. Y se reservó facultad para mudar corregir ó alterar siempre que fuere su Real voluntad lo que convinieré y fuere justo en razon de las dichas resoluciones.

Ortiz secretario.

La Junta con cuya consulta dictó el Rey la Real Cedula aprobando el anterior asiento la componian:

V. Roig Vicecancellarius.

V. Comes Thes generalis.

V. Don Philippus Tallada Regens.

V. Martinez Boclin Regens.

V. Don Iosephus Banyatos Regens.

V. Fontanet Regens.

V. Perez Manrique Regens.

Impreso en poder del autor.

En Valencia. En casa de Pedro Patricio Mey, junto á San Martin, 1614.

riscos españoles hacían á Francia, y sobre todo al Rey de Argel, cuando le ofrecían la mitad de esta misma fuerza.

Los que se han ocupado de la estadística de la expulsión han sido D. Tomás González en su *Censo de población de la Corona de Castilla en el siglo xvi*; pero los datos que recogió resultan incompletos. Se fijan, por ejemplo, en Valencia en la parte de Levante 11.619 casas, y en el Poniente 35.361, que á razón de cinco personas cada casa forman un total de 176.800 almas; de manera que, aun suponiendo 150.000 moriscos en Valencia, cabe dentro del guarismo de los 176.000. Pero aquí no incluía González más que Aragón y Valencia; y sólo de Castilla la Vieja, la Mancha y Extremadura se expulsaron 44.653, según el Registro de Burgos, y tampoco se anotaron los de Murcia y Andalucía. También consignó que en Valencia se embarcaron 37.077, y el Marqués de Caracena decía al Rey en 27 de octubre de 1609, que sin duda se hallarían fuera 60.000 moriscos; de modo que antes de registrar los de Algar y de la Muela de Cortes, y cuando no había transcurrido más que un mes desde la publicación de la pragmática, se habían embarcado ya 60.000. Este dato destruye completamente los recogidos por González. Sabau calculaba que sólo de Valencia salieron para Africa unos 150.000 moriscos. Otro de los escritores que se han ocupado del número de los moriscos expulsados por Felipe III es, D. Manuel Colmeiro en su *Historia de la economía política*, 1863, y estima que la población de España al terminar el siglo xvi debía ser de 8.118.520 habitantes.

Resta tan sólo examinar en la última parte de esta conferencia, las consecuencias económicas y las político-religiosas de la expulsión de los moriscos españoles. Es dudoso que la despoblación de un país donde se contaban más de ocho millones de habitantes según unos, y más de nueve según otros, se produjese sencillamente por la expulsión de 500.000; creo, por el contrario, que las causas de la despoblación de España son mucho más importantes y de muy diversa índole, y aun pudiéramos añadir que traían más remoto origen.

En las Cortes de Valladolid de 1602 habían consignado sus Procuradores en la Petición LIII, las siguientes palabras: «Castilla está tan despoblada quanto se echa de ver en las aldeas della, donde hay tanta falta de gente, siendo tan necesaria para la labranza, que infinitos lugares de cien casas se han reducido á menos de diez y otros á ninguna.» Siempre fué ingrato para la repoblación el interior de España, sin que por ello se niegue que causó daño á la agricultura nacional la emigración de medio millón de agricultores; y más especialmente en el Reino de Valencia, donde la población rural dejó tan abandonados los campos que aun en las Cortes valencianas de 1645, no publicadas hasta hoy, se lee en su petición 364 del Brazo Real (1) que

(1) *Proceso de las Cortes de Valencia de 1645.—Petición 364 del Brazo Real.—Traducido del lemosín.*

Item suplica á V. M. el dicho Brazo Real, que por quanto es una de las cosas más utiles á V. M. en el derecho del tercio y otros derechos reales y cosa publica, que en atención á que en el presente Reino de Valencia hay muchos millares de cahizadas de tierra muy buena que cultivada produciría muchos frutos y estan yermas y sin cultivo alguno y no se saca de ellas fruto alguno de algunos años á esta parte porque ni se arriendan ni se venden por temor de muchas deudas y créditos que hay sobre ellas, sea servido mandar y decretar, que las Justicias y Jurados de cualquier Universidad así de Ciudad como de Villas Reales y otras, dentro de cuyo termino y jurisdiccion esten respectivamente semejantes tierras, hagan pregonar en publico bando que dichas tierras incultas y yermas se pongan en cultivo y al beneficio que produzcan así para sus amos como para los acreedores que tengan credito sobre ellas, las aprovechen dentro de cierto termino y pasado este, que los dichos Justicias y Jurados las puedan arrendar ó hacer arrendar á precio cierto de dinero ó parte de frutos, y que los arrendadores no puedan ser vejados ni molestados por acreedor alguno, y que no tenga obligacion el arrendador sino de depositar el arriendo en dinero ó en frutos segun lo habrá arrendado en poder del taulterger ó depositario que será nombrado por cualquiera de dichas Universidades, que de hacerse así resultan notorios beneficios, y que dichos Justicia y Jurados puedan señalar un salario competente al dicho taulterger ó depositario del precio de dichos arriendos y de lo que reste en dicho deposito de *ductis deducendis* se podrian cobrar los acreedores. Place á S. M. respecto de las personas del Brazo Real y las tierras incultas de aquellas que seis años continuos inmediatos antecedentes á las diligencias que se proponían que estuviesen incultas y que dichos arrendamientos y diligencias las hubieran de hacer los Jueces ordinarios de dichas villas, Ciudades y universidades.—*Archivo general del Reino de Valencia.—Proceso de las Cortes de 1645.—Sección 1.^a—Serie A.—División B. a.—Subdivisión 3.^a*

por consecuencia de la expulsión de los moriscos habían quedado yermas y sin cultivo muchos millares de cahizadas de la mejor tierra, con lo cual se seguían inmensos perjuicios á la Corona Real y á la causa pública. El hecho, pues, del abandono de gran parte de la propiedad rural en el antiguo reino de Valencia, de donde se expulsaron 150.000 moriscos, no puede desconocerse, pero á la par tiene que confesarse, que á la escasa densidad de la población en España contribuían, y aun existen desgraciadamente, diversas causas. Era una de ellas los trabajos agrícolas, la multitud de guerras que sostuvimos en el exterior y el descubrimiento de América, todo lo cual produjo siempre una baja constante en nuestra población. Además, la despoblación obedece también á razones de orden económico, como el gravosísimo peso de los tributos, la vinculación de los bienes, el excesivo personal de clero regular y secular, la multitud de días de fiesta, que Campomanes regulaba en 93 al año, y otra porción de circunstancias. Pero la expulsión de los moriscos no fué ni mucho menos la causa única ni la más poderosa de la despoblación de este país; por el contrario, poco después de la expulsión se fueron repoblando las comarcas que los moriscos habían dejado, y desde aquella época hasta la presente casi hemos doblado el número de habitantes. Podrá ser, por consiguiente, la expulsión de los moriscos una causa más que contribuyera á la despoblación de España; pero mayor influencia ejercieron en este sentido nuestras aficiones aventureras, que nos movieron á ir á todas partes á pelear con todo el mundo, aunque no tuviéramos fuerza para pelear y vencer. Lo que no puede negarse es, que redundó en perjuicio de nuestra agricultura la expulsión de los 500.000 moriscos españoles, porque ellos eran los que principalmente desempeñaban en el campo las labores que los españoles cristianos viejos detestaban, porque creían rebajarse ejerciendo oficios mecánicos, y datos hay que lo acreditan y comprueban. También sufrió mucho el comercio, que ya venía en decadencia, porque desde la época de las célebres ferias de Me-

dina del Campo hasta el comienzo del siglo xvii se advierte una gran decadencia y una enorme depresión del comercio que sosteníamos en el interior y en el exterior; pero no puede atribuirse solamente esta decadencia á la expulsión de los moriscos, sino más principalmente á los errores de aquella época de perturbación y de disturbios, en la cual se creía, que prohibiendo la salida de ciertos géneros ó la entrada de otros, iba á aumentar la riqueza, cuando cabalmente sucedía todo lo contrario. Y en estos errores perseveramos, hasta que en tiempo de Carlos III se proclamó la libertad de la industria y del comercio. Realmente puede decirse que la agricultura, la industria y el comercio en España no respiraron sanos horizontes hasta fines del siglo xviii.

De suerte que el mayor perjuicio ocasionado por la expulsión de los moriscos se sintió en la agricultura valenciana y este perjuicio consistió en la transformación de los elementos del trabajo; que durante la época de los moriscos era casi un trabajo de esclavos, pues no otra era la condición que tenían los moriscos que trabajaban en los campos, pero que realizada la expulsión, hubo de transformarse y convertirse en trabajo libre; y esta transformación, este cambio social, es la verdadera causa de todas las incertidumbres y perturbaciones por que pasó nuestro país, desde la expulsión de los moriscos hasta el reinado de Carlos III.

La expulsión, pues, considerada exclusivamente bajo el aspecto económico, fué un gran mal para los intereses nacionales, porque la agricultura confiada á aquellos brazos trabajadoressufrió un paréntesis doloroso hasta que la fuerza social se repuso y el cultivo de la tierra entró en otras condiciones. A la industria le pasó lo mismo; y hasta que los españoles, que creían que había cierto rebajamiento en dedicarse á las artes mecánicas, no reconocieron su error, la industria no se restableció y otro tanto podríamos decir del comercio. Con lo cual, afirmado queda que la expulsión fué perjudicial para la riqueza nacional y más principalmente para la agricultura.

Otras consideraciones muy distintas se desprenden al examinar las consecuencias político-religiosas. Ya en las primeras conferencias consta determinado cuál era el estado de la sociedad cristiana, de qué manera la raza mora había venido á coexistir con aquella sociedad cristiana, y cómo había resultado imposible la fusión de ambas razas. Si la fusión se hubiera realizado como aconteció entre los godos y los romanos; si se hubiera podido establecer una ley única que facilitara los matrimonios entre individuos de una y otra raza, se hubiesen fundido de la única manera que se funden las familias, y las cosas hubieran cambiado de aspecto; pero, desde el principio y como consecuencia precisa de una reconquista que había durado más de siete siglos, la cuestión estaba verdaderamente reducida á una guerra religiosa; y esta guerra religiosa llevaba en su esencia la destrucción del enemigo y la unidad de la fe y de las creencias. No hay más que leer el preámbulo de la pragmática por virtud de la cual fueron expulsados los moriscos de Granada, para ver de qué manera tan ingenua y sencilla declaran los Reyes católicos que, puesto que los cristianos habían estado sometidos al yugo sarraceno durante más de siete siglos, era muy natural y muy justo que después los agarenos quedaran bajo el yugo de los cristianos. No era otro el carácter, la esencia de esta guerra de religión que comenzó con la Reconquista, se completó con la toma de Granada y vino á terminarse realizando definitivamente la unidad religiosa en 1609. No, aquí no había más que una guerra de religión, una guerra de exterminio de raza contra raza. No habiendo podido llegarse á la fusión, era imposible consentir que continuasen las piraterías, conspiraciones y perturbaciones que todos los días ponían en peligro la paz pública; no era posible que la tranquilidad de todo el reino estuviera á merced de esos quinientos mil moriscos; esto no lo podía consentir ningún monarca, no lo consintió Felipe III y después de una preparación y de una elaboración de más de un siglo, porque hemos visto que todos los monarcas desde los Reyes Católicos, á excep-

ción de Felipe II, habían decretado alguna expulsión, se llegó como no podía menos á la expulsión total y definitiva.

Ya recordaréis que solamente Felipe II se abstuvo de decretar la expulsión de los moriscos, tal vez porque comprendiendo su gran importancia, no encontraba la medida bastante preparada ó porque la desconfianza que tenía de las cosas y de las personas, le hacía examinar por sí mismo todos los asuntos de Estado y todos los papeles en que tan auténticamente dejó consignada su personal intervención; pero cualquiera que fuese la causa de su prudencia, es lo cierto que Felipe II no expulsó á los moriscos españoles á pesar de que en su tiempo se dictaron algunas órdenes muy severas, ya notadas en la conferencia anterior, y también en su tiempo tuvo lugar aquella junta de Lisboa en la cual hubo quien propuso, que la mejor solución para la cuestión de los moriscos era pasarlos á todos á cuchillo y barrenar en alta mar los buques que los transportasen.

Así, pues, señores, cuando la paz pública se ve en constante peligro, no hay ningún poder público por humano y benigno que sea, que no tenga en consideración aquellas prerrogativas de su propio derecho y aquellas necesidades y conveniencias de la mayoría del país en que viven. Y que la mayoría del país fué contraria á la continuación en España de los moriscos, que la opinión y el sentimiento público obligaba á los reyes á acordar la expulsión, está evidentemente probado en los Cuadernos de Cortes, porque no se pueden citar ningunas Cortes en que los procuradores se olvidaran de pedir al Monarca, que expulsara á los moriscos unas veces de Castilla, otras veces de Granada y algunas de todo el Reino. Por consecuencia, cuando la opinión pública se impone de esta manera, cuando el interés de los pueblos y la paz pública lo exigen, es necesario ceder; y mucho más cuando á estas consideraciones hay que añadir, la influencia de la cuestión religiosa que en todos tiempos vale mucho, pero que principalmente se imponía en 1609, por los deseos que tenían todos los españoles de que se realizase, terminada ya la Reconquista, la obra de la unidad

religiosa. A todos estos antecedentes hubo de atender el Monarca D. Felipe III en 1609. La unidad religiosa, la paz pública, la garantía del poder del Estado, exigían á mi juicio la medida que, por dolorosa que fuera en su ejecución, en sus resultados y en sus consecuencias, no tenía más remedio que adoptar el Monarca español, y resolverse á decretar, como decretó, la expulsión de todos los moriscos españoles. Ahora, la responsabilidad moral de la expulsión, pasa por encima de Felipe III, pasa hasta por encima de sus privados y la recoge toda por completo el sentimiento nacional, representado á mi juicio en las Cortes, en la opinión pública, en la literatura, en la poesía y en todos los elementos sociales que estuvieron al lado del Monarca para sugerirle la ejecución de una medida, que si reprochable bajo el aspecto económico, tiene cabal defensa bajo el aspecto político-religioso.

He dicho. (*Grandes y prolongados aplausos*). *El orador es felicitado calurosamente por los ateneistas.*

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA



APÉNDICE

PRIVILEGIO DE POBLACIÓN OTORGADO POR EL REY DON JAIME I A LOS SARRACENOS POBLADORES DEL ARRABAL DE JÁTIVA

1. Noverint universi, quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Majoricarum et Valentiaë, Comes Barchinonæ et Urgelli, Dominus Montispeulani, per Nos et nostros damus, concedimus et stabilimus vobis Jahia Almeziz, Abutimun Abudarecha, Abdalla Alfanequi, Ali Alfanequi, Abuzach Alfanequi, Abmafar Algacel, Abmafar Almiquineci, Mahomat Abnecebit, Abdalla Exambra, Galip Adaroez, Yahia Abeuraha, Mahomat Abbacar, Abdalla Alcaces, Mahomet, Abdolucet, et toti Aliamæ sarracenorum presentium et futurorum in ravallo Xativa habitantium et habitandorum, et vestris et eorum successoribus in perpetuum, ravallæ Xativæ totum integre, de pariete Foveæ usque ad aliud parietem de Exerea, cum duobus figuralibus, qui sunt in costa, et de costa usque ad carriam majorem ravalli, cum omnibus domibus quæ illi sunt, hæremis et populatis, prout assignatum fuit vobis per Eximium Petri de Arenoso, Tenentem locum nostrum in regno Valentiaë. Retinemus tamen ibi nobis et nostris in perpetuum carniceriam, tintureriam, balnea, furnos, operatoria, et omnia alia jura censualia.

2. Et volumus, quod vos prædicti sarraceni et successores vestri possitis eligere et ponere alcadi inter vos, quem volueritis, qui judicet et determinet causas vestras; et quod possitis illum mutare, si bene et fide-

1. Sepan todos, que Nos Jaime, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia, Conde de Barcelona y de Urgel, y Señor de Mompeller, damos, concedemos y aseguramos, para siempre, á vosotros, Jahia Almeziz, Abutimun Abudarecha, Abdalla Alfanequi, Ali Alfanequi, Abuzach Alfanequi, Abmafar Algacel. Abmafar Almiquineci, Mahomat Abnecebit, Abdalla Exambra, Galip Adaroez, Jahia Abenraha, Mahomet Abbacar, Abdalla Alcaces, Mahomet, Abdolucet, y á todo el Aljama de sarracenos presentes y futuros en el arrabal de Játiva, que habiten ó que han de habitar, á los vuestros y sus sucesores, todo el arrabal de Játiva desde la pared de la Fovea hasta la de la Exerea, con dos bastimentos que hay al costado, y desde el costado hasta la calle más ancha del arrabal con todas las casas que allí hay, con los yermos y poblados, según os fué asignado por Eximnio de Pedro de Arenoso, nuestro Lugarteniente en el Reino de Valencia. Allí, sin embargo, retenemos para siempre para Nos y nuestros sucesores, la carnicería, tintorería, baños, hornos obradores y todos los demás derechos censuales.

2. Y queremos que vosotros, los predichos sarracenos y vuestros sucesores, podais elegir y poner de entre los vuestros al alcadi que quisieris, para que juzgue y falle vuestras causas; y que podais cambiarle si

ter non se habuerit in officio ante dicto.

3. Item, volumus quod aliquis sarracenus vel sarracena non possit appellare de sententiis datis per dictum alcadi cum consilio zalmedinæ et alamini, et aliorum proborum hominum Aliamæ, nisi tantum ad Nos, vel ad alium alcadi sarracenum, secundum legem vestram. Concedentes vobis, quod habeatis mezquitas vestras, et cimiteria et cabazallanos, qui doceant filios et pueros vestros, et possint preconizare in mezquitis vestris, prout et consuetum inter sarracenos.

4. Item, volumus quod habeatis quatuor sarracenos adenantatos, quos inter vos eligeri volueritis, qui custodiant et manuteneant vos, et res vestras, ac jura vestra.

5. Retinemus etiam nobis, et locum nostrum tenentibus, quod possimus assignare et dare vobis alaminum, et zalmedinam, quos voluerimus: qui alaminus colligat et percipiat jura nostra ravalli prædicti; et qui zalmedina faciat justitias et districtus inter vos, excepta tamen morte hominum; et qui dictus zalmedina exortivos quos cumque ponere voluerit ad justitiam exercendam.

6. Item volumus quod alhazp et captiones hominum sint in ravallo prædicto, et quod zalmedina teneat alhazp supra dictum, et habeat decimam partem caloniarum pro labore suo. Prohibentes firmiter, quod aliquis christianus non intret aliquam domum sarracenorum pro aliquo pignore faciendo, nisi cum alamino vestro: et quod omnis sarraceni gubernentur per alcadi et adenantatos vestros.

7. Et concedimus vobis, quod possitis emere domus, hæreditates, et alia quælibet bona a quibuslibet personis, et possitis vendere domos et hæreditates vestras habitas et habendas vestris consimilibus sarracenis et non christianis.

8. Estatuentes, quos si aliquis christianus conqueratur de sarraceno, recipiat justitiæ complementum in posse zalmedine vestri, secundum zunam sarracenorum.

9. Item enfranquimus vos omnes

no desempeñare bien y fielmente su cometido.

3. Además queremos que sarraceno alguno ó sarracena no pueda apelar de las sentencias dictadas por dicho alcadi con consejo del zalmedina y del alamino y otros hombres buenos del Aljama, sino á Nos ó á otro alcadi de los sarracenos, según vuestra ley. Concediendooos también que tengais mezquitas, cimiteria y cabazallanos que enseñen á vuestros hijos y siervos, y puedan rogar en vuestras mezquitas, según se acostumbra entre los sarracenos.

4. También queremos que tengais cuatro adelantados sarracenos, los que entre vosotros quisierais elegir, que os guarden y defiendan, así como también vuestras cosas y derechos.

5. Sin embargo, reservamos para Nos y nuestros Lugar-tenientes, poder asignaros y daros el alamino y el zalmedina que quisieremos; cuyo alamino recolecte y perciba nuestras rentas en el predicho arrabal, y cuyo zalmedina os haga justicia é imponga penas, excepto la de muerte, y practique las diligencias que quisiere para administrar justicia.

6. Queremos además que en el predicho arrabal haya alhazp y cauciones de hombres, siendo el primero para el Zalmedina, así como también la décima parte de las multas, ambas cosas para recompensar su trabajo. Prohibiendo firmemente que cristiano alguno entre en las casas de los sarracenos para hacer algún embargo, á no ser que vaya acompañado de vuestro alamino; y que todo sarraceno sea gobernado por el alcadi y vuestros adelantados.

7. Y os concedemos que podais comprar de cualesquiera persona, casas, heredades y toda clase de bienes, y que estas casas y heredades habidas y por haber, podais venderlas á vuestros correligionarios, y de ningún modo á los cristianos.

8. Estableciendo que si algún cristiano entabla querrela contra sarraceno se le administre justicia en el posse del zalmedina, según la zuna de los sarracenos.

9. También libramos á todos los

sarracenos, præsentés et futuros ravalli prædicti, quod non tenæmini dare aliquem censum, vel servitium vel tributum nobis, vel nostris successoribus inc ad duos annos continuo completos, nisi pro morte hominum, vel pro furto aut rapina.

10. Item, volumus quod si aliquis sarracenus alium interfecerit sarracenum, quod ille interfector capiat, et sit ad mercedem nostram, et alii sarraceni non admittant aliquid de bonis eorum, ratione homicidii facti.

11. Et volumus quod si aliquis sarracenus captivus vel sarracena fugerit de potestate domini sui, et fuerit inventus in domibus alicujus sarraceni, quod capiatur domino suo; sed ille in posse ejus, vel domo inventus fuerit, non habeat inde aliquam penam, vel sustineat in persona, vel rebus suis.

12. Statuentes quod aliquo tempore non possitis facere vel aperire portam versus carreriam majorem superius nominatam; et quod aliquis christianus vel christiana non possit quam inter vos aliquo tempore habitare.

13. Mandantes in super quod si aliquis sarracenus se fecerit christianum, quod possit habere suppellectilia et alia bona mobilia sua omnia; sed hereditates sint nostræ et nostrorum, et possimus eas dare sarracenis, et non christianis.

14. Item, volumus et mandamus quod omnis mercatus sarracenus, vel alius qui venerit ad ravallum prædictum sarracenorum, sit salvus et securus ibi cum omnibus rebus et mercibus suis, ipso solvente pedagium, et jura nostra.

15. Statuimus etiam quod de omnibus fructibus et redditibus hereditatum vestrarum detis in perpetuum nobis et nostris decimam partem, alia excepta hortaliza.

16. Et volumus quod si aliquis sarracenus venerit ad populandum in ravallum prædictum, et steterit ibi per unum, vel per duos annos, vel plus, et postea voluerit inde recedere, possit id facere secure, dando tamen unum bisancium.

17. Statuimus etiam quod quilibet

sarracenos presentes y futuros del predicho arrabal. de la obligación de pagar censo ó tributo, ó prestar servicio á Nos y á nuestros sucesores durante dos años completos, á no ser por muerte de hombres, robo ó rapina.

10. También queremos que si un sarraceno matare á otro sarraceno, sea cogido y puesto á nuestra disposición, sin que otros sarracenos pierdan algo de sus bienes por el homicidio perpetrado.

11. Y queremos que si algún sarraceno cautivo ó sarracena huyere de la potestad de su señor y fuere hallado en casa de algún sarraceno, sea cogido el cautivo, extraído de aquella casa y entregado á su señor, sin que sufra nada ni en su persona, ni en sus bienes, aquel en cuya casa fuere hallado el cautivo.

12. Estableciendo que en ningún tiempo podais hacer ó abrir puerta hacia la calle mayor arriba dicha; y que ningún cristiano ó cristiana jamás habite entre vosotros.

13. Mandando además que si algún sarraceno se hiciere cristiano, pueda tener alhajas y todos los demás bienes muebles que le pertenezcan; mas sus heredades serán vuestras y de nuestros sucesores para poder darlas á los sarracenos y no á los cristianos.

14. También queremos y mandamos que todo mercader sarraceno ú otro de los sarracenos que viniere al predicho arrabal, esté allí salvo y seguro con todas sus cosas y mercancías, pagando él mismo el pedagium y otros tributos nuestros.

15. También establecemos que deis á Nos y nuestros sucesores la décima parte de todos los frutos y rentas de vuestras heredades, exceptuando la hortaliza.

16. Y queremos que si algún sarraceno viniere á vivir en el dicho arrabal, y permaneciere allí uno, dos ó más años, y después quiera salirse, pueda hacerlo con toda seguridad, pagando sin embargo un bisancio.

17. Establecemos también que todo

sarracenorum in predicto ravallo commorantium, presentium et futurorum, teneatur dare nobis, quolibet anno pro domibus suis unum besantium argenti, et si tenuerit tres vel quatuor domos, que sibi sint assignatæ, ad opus staticæ, non teneatur dare, nisi tantum unum besantium pro ipsis.

18. Volumus autem quod aliquis christianus vel judeus non possit conducere balnea vel furnos, qui sunt, vel pro tempore erunt infra ravallum prædictum.

19. Statuentes quod aliquis judeus non possit esse unquam Bajulus vester, nec collector redditum nostrorum ravalli prædicti.

20. Et volumus et stabilimus quod quilibet sarracenus teneatur dare nobis et nostris in perpetuum pro unaquaque tenda, quolibet anno, quo eam conducere voluerit, unum besantium argenti, et pro unaquaque tenda carnicerizæ, unum besantium similiter.

21. Statuimus etiam quod de unoquoque capite arietis, ovis, hirce et capræ, qui in ravallo nostro interfecit fuerint, persolvantur tres oboli regalium, et pro unoquoque capite bovis, vel baccæ, sex denarii nobis vel nostris.

22. Volumus etiam quod possitis emere triticum, ordeum, panicum, et quodlibet aliud genus bladi, sicut christiani vicini Xativæ.

23. Item, statuimus si aliqua sarracena fuerit inventa pregnans, quæ maritum non habeat, solvat nobis quinque solidos; et quod omnis sarracenus, qui negaverit filium vel filiam, quem vel quam habuerit ab aliqua, solvat viginti solidos nobis, si mater probare poterit illum filium vel filiam esse filium vel filiam illius qui negaverit suum vel suam non esse.

24. Volumus etiam quod non teneamini dare pedaticum vel lezdam de sarracenis vel sarracenus captivis, quos vestris propriis domini emeritis vel redimeritis, dum tamen sint populosos dicti ravalli.

25. Et statuimus quod si aliquis gratis sarracenus hospitatus fuerit aliquem christianum, solvat nobis propena quinque solidos.

sarraceno que ahora ó en lo sucesivo more en el predicho arrabal, esté obligado á darnos un besancio de plata en cada año y por cada una de sus casas; pero si tuviere tres ó cuatro casas, que le hubieren sido asignadas ad opus staticæ, no tenga obligación de pagar más que un besancio por todas ellas.

18. Queremos que ningún cristiano ó judío pueda llevar arrendados los baños ó los hornos que hay ó hubiere en lo sucesivo por bajo del predicho arrabal.

19. Estableciendo que ningún judío pueda ser jamas vuestro Bayle, ni tampoco colector de nuestras rentas en el citado arrabal.

20. También queremos y establecemos que todo sarraceno por siempre esté obligado á dar á Nos y á nuestros sucesores un besancio de plata por cada tienda y en cada año que quisiere llevarla arrendada é igualmente otro besancio por cada tienda de carnes.

21. Decretamos también que por cada carnero, oveja, cerdo ó cabra que degollados fueren en vuestro arrabal, se paguen tres óbolos reales para Nos ó nuestros sucesores; y por cada buey ó vaca se pagarán seis dineros.

22. Queremos además que podais comprar trigo, cebada, panizo y cualquier otro genus bladi, cual lo compran los cristianos vecinos de Játiva.

23. También decretamos que si alguna sarracena, no teniendo marido, fuere encontrada en preñez, Nos pague cinco sueldos; y que todo sarraceno, que desconociere al hijo ó hija habidos de alguna, Nos pague veinte sueldos, si la madre puede probar que aquel hijo ó hija lo es del mismo que no quiso reconocerlo como suyo.

24. Queremos además que no esteis obligados á dar peaje ó lezda por los sarracenos ó sarracenas cautivos que comprareis ó rescatareis con vuestros propios bienes, siempre que sean pobladores del dicho arrabal.

25. También decretamos que si algún sarraceno diere por favor hospitalidad á algún cristiano. Nos pague como pena cinco sueldos.

26. Et volumus quod nullus sarracenus teneatur dare caloniam pro vino quod habuerit vel emerit in domo sua, et quod habeatis et faciatis mercatum singulis diebus veneris, qualibet septimana, in platea scilicet, sancti Michaelis.

27. Statuentes quod quilibet magistrorum qui faciat cantaros, ollas, tegulas et rajolas, donent nobis, pro unoquoque furno in anno, unum besantium: et quod habeatis plateas franchas et liberias, sine aliqua servitute.

28. Præterea volumus quod quilibet sarracenus habitator et vicinus ravalli prædicti sit liber et franchus per totum regnum Valentiae, ita quod non teneatur dare pedagium vel lezdam pro persona sua.

29. Et mandamus quod aliquis rusticus sarracenus habitans in alqueris qui non sit habitator ravalli prædicti, non possit facere testimonium contra vos, nisi fuerit talis persona, quæ, secundum zunam sarracenorum possit facere testimonium.

30. Mandantes quod aliquis cequarius Xativæ, non intret domos vel ravallos vestros pro aqua petenda vel accipienda, nisi cum uno sarraceno ravalii prædicti, in super recipimus vos et singulos sarracenos habitantes et habituros in dicto ravallo Xativæ, cum omnibus bonis eorum mobilibus et immobilibus, habitis et habendis, sub nostra protectione, custodia, comanda et guidatico speciali, ita quod possitis ire, stare et redire per totam jurisdictionem nostram, per terram videlicet et mare, et quam libet aquam dulcem, salve, pariter et secure.

31. Mandantes vicariis, bajulis, alcaydis, justiciis, juratis et aliis nostris officialibus, et subditis universis quod vos et omnia bona vestra ubique manteneant, protegant, et defendant, et non permittant ab aliquibus molestari. Datis Xativæ, decimo Kalendas februarii anno millesimo ducentesimo quinquagesimo primo.

26. Y queremos que ningún sarraceno pague calonia por el vino que tu viere en su casa ó comprare y que tengais mercado el Viernes de cada semana en la plaza de San Miguel.

27. Estableciendo que cada uno de los maestros que haga cantaros, ollas, tejas y rajolas, Nos den al año por cada horno, un besancio; y que tengais calles anchas y libres de toda servidumbre.

28. Además queremos que todo sarraceno habitante y vecino del dicho arrabal sea libre y franco por todo el Reino de Valencia, de tal suerte que no esté obligado á pagar peaje ó lezda por su persona.

29. Y mandamos que el sarraceno del campo que more en las alquerias, y no sea vecino del predicho arrabal, no pueda deponer contra vosotros, á no ser que fuere tal persona, que según la zuna de los sarracenos pueda hacer testimonio.

30. Mandando que ningún acequero de Játiva entre á vuestras casas y arrabales á pedir agua ó tomarla, sino con un sarraceno del predicho arrabal. Además á vosotros y á cada uno de los sarracenos habitantes y que han de habitar en el dicho arrabal de Játiva con todos sus bienes muebles é inmuebles habidos y por haber, os recibimos bajo nuestra protección, custodia, comanda y cuidado especial para que podais ir, estar y volver salvos y seguros por toda nuestra jurisdicción, á saber, por mar y por tierra, así como también por agua dulce.

31. Mandando á los vicarios, bajulos, alcaldes, justicias, jurados y otros oficiales nuestros, y á todos los súbditos, que en todas partes mantengan, protejan y defiendan á vosotros y á vuestros bienes y no permitan que alguien os moleste. Dadas en Játiva á 23 de enero de 1251.